

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: *"Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía".*

I. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales, que *"en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública. b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación."*

Por otro lado, el referido Estatuto de Autonomía, establece en el apartado primero de su artículo 84 que *"La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y servicios sociales y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias, sin perjuicio de la alta inspección del Estado, conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo."*

En función de ello, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se establece el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que *"constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial"* (artículo 2.5 Ley 9/2016).

Entre los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, que establece el artículo 5 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se encuentra el de *"garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de éstas en su entorno habitual"* (artículo 5.1)).

Además, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, contempla que con la finalidad de programar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía. Para el diseño de este Plan se dispondrá del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, instrumento a través del cual se lleva a cabo la ordenación territorial de este Sistema Público.

Finalmente, el artículo 37.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, dispone que *"El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía se establecerá por la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la*



participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se actualizará periódicamente para ajustarse a la evolución de la realidad social y se utilizará durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía."

Es por todo ello, en función de las referidas competencias y de lo dispuesto en el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto normativo.

II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 25, los principios rectores que regirán el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que podemos destacar los siguientes:

"h) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Los poderes públicos garantizarán que el acceso a las prestaciones y servicios de los servicios sociales se realice en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas."

"i) Planificación: Los poderes públicos desarrollarán sus actuaciones en materia de servicios sociales de manera planificada, de tal forma que permita alcanzar los objetivos de la política social."

"m) Atención centrada en la persona y en su contexto: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario."

"n) Carácter integral y continuidad de la atención: El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizará el carácter integral y la continuidad de la atención mediante la planificación conjunta de la atención, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como el fortalecimiento del trabajo cooperativo y en red."

"p) Proximidad: El despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia."

Como instrumento para cumplir con esos principios rectores, la citada Ley establece, como hemos dicho, que el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, para cuyo diseño dispondrá del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, instrumento a través del cual se lleva a cabo la ordenación territorial de este Sistema Público.

Este Mapa de Servicios Sociales, según el artículo 37.1 de la Ley *"establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual."*

Asimismo, se encomienda a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración del citado Mapa de Servicios Sociales.

En consecuencia, la presente Orden tiene por finalidad regular y aprobar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del mandato establecido en la reiterada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.



III. RANGO DE LA NORMA

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Orden de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26. 2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final, y tres anexos, con el siguiente contenido.

- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Características del Mapa de Servicios Sociales.*
- Artículo 3. *Principios orientadores.*
- Artículo 4. *Área de Servicios Sociales.*
- Artículo 5. *Zona Básica de Servicios Sociales.*
- Artículo 6. *Adscripción de los centros de servicios sociales.*
- Artículo 7. *Nivel primario de servicios sociales.*
- Artículo 8. *Centros de servicios sociales comunitarios.*
- Artículo 9. *Nivel especializado de servicios sociales.*
- Artículo 10. *Nivel de proximidad y sectores de población destinataria.*
- Artículo 11. *Indicadores.*
- Disposición adicional primera. *Adecuación de los sectores de población destinataria y de las tipologías de centros y servicios en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.*
- Disposición adicional segunda. *Acceso Mapa.*
- Disposición adicional tercera. *Revisión y actualización del Mapa de Servicios Sociales.*
- Disposición adicional cuarta. *Habilitación.*
- *Disposición final única. Entrada en vigor.*
- Anexo I: *Áreas de Servicios Sociales.*
- Anexo II: *Niveles de proximidad, según las diferentes tipologías de centros.*
- Anexo III: *Indicadores y nivel de desagregación.*

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

VI. OBSERVACIONES

Como hemos citado, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, contempla que con la finalidad de programar las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, para cuyo diseño Plan dispondrá del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, instrumento a través del cual se lleva a cabo la ordenación territorial de este Sistema Público.

Así pues, el Mapa de Servicios Sociales, tiene una doble finalidad: de una parte, se constituye en una herramienta fundamental para la planificación y la gestión de los servicios sociales, así como para una más eficaz y equitativa distribución de los recursos en el territorio; y, por otra parte, a través de su publicidad y conocimiento por la ciudadanía, facilitan el acceso a los servicios sociales, contribuyendo de este modo a alcanzar mayores cotas de bienestar y dignidad en las personas.

En cuanto a la ordenación o estructura territorial del Mapa de Servicios Sociales, se configuran las unidades territoriales de referencia: las Zonas Básicas de Servicios Sociales y las Áreas de Servicios Sociales, tomando como base las provincias y los municipios en tanto elementos nucleares.

Para la determinación de esta estructura territorial, se ha partido de la zonificación de los servicios sociales ya existente a la entrada en vigor de la presente Orden. Con base en su configuración actual, se han realizado los ajustes necesarios de modo que la agrupación de municipios en las Zonas Básicas de Servicios Sociales y su incardinación con las Áreas de Servicios Sociales, ofrezca como resultado el más



185

elevado nivel de concordancia entre las zonas de servicios sociales y las del Sistema Público Sanitario de Andalucía.

Bajo ese propósito, en la determinación de las Zonas Básicas de Servicios Sociales, se ha marcado el criterio de su establecimiento para una población mínima de veinte mil habitantes. Con carácter excepcional, ponderando razones de equidad y eficacia en la prestación de los servicios, se han establecido Zonas Básicas de Servicios Sociales para agrupaciones de municipios o de territorios de menos de veinte mil habitantes.

En cuanto a la ordenación funcional, ésta se determina conforme a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí: el nivel primario y el nivel especializado de servicios sociales. El nivel primario de servicios sociales se fundamenta y estructura a través de los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, y cuyo soporte físico, administrativo y técnico son los centros de servicios sociales comunitarios. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias que en materia de servicios sociales les atribuyen el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los denominados servicios sociales especializados, en los que se integran los centros y servicios sociales que, sobre la base de criterios de mayor complejidad, requieren de una especialización técnica concreta o precisan una disposición de recursos determinada.

El Mapa de Servicios Sociales, junto a la información relativa a la oferta de servicios, recursos y centros de servicios sociales y su ubicación en el territorio, establece indicadores de cobertura de centros y servicios, todo ello en función de los ámbitos poblacionales y territoriales así como de las necesidades de atención. Estos datos cuantitativos y sus indicadores permitirán disponer de una información que servirá de referencia para el seguimiento y orientación del desarrollo de los equipamientos de los servicios sociales en Andalucía, apoyando el proceso de elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía.

Finalmente, en cuanto a su elaboración, se debe resaltar que, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, para la elaboración y establecimiento del Mapa de Servicios Sociales, se ha contado con la participación de las entidades locales de Andalucía. Por otro lado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.2.a) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el presente proyecto normativo se ha sometido a informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del *"Proyecto de Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía"*.

Sevilla, 4 de octubre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida.

Secretaría General Técnica
SEVILLA

